OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

2866

ORDEN de 19 de junio de 2013, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, de modificación de la Orden por la que se convocan becas para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico 2012-2013, y ayudas destinadas a sufragar los gastos de transporte de los estudiantes con discapacidad que en el curso 2012-2013 realicen estudios universitarios y otros estudios superiores en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Orden de 3 de julio de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, recoge en el artículo 3 del anexo I el importe de precios públicos, que es uno de los componente de beca que pueden recibir los beneficiarios de las ayudas contempladas en la citada convocatoria. En el apartado cinco de dicho artículo se establece cómo se va a calcular la cuantía de este componente, que dependerá de la ubicación de la universidad y de su naturaleza pública o privada. También se fija el precio máximo que se compensará a las universidades por cada crédito que matriculen los beneficiarios de beca que tienen derecho al componente del importe de precios públicos.

Las tasas universitarias correspondientes al curso 2012-2013 han sufrido un fuerte incremento en algunas Comunidades Autónomas. Ello supone que, por la aplicación de los límites recogidos en el apartado cinco del artículo 3, no todos los beneficiarios de beca a los que se les concede el componente de importe de precios públicos tendrían garantizada la exención de los créditos de primera y segunda matrícula.

Para garantizar la igualdad de trato a todos los beneficiarios de beca y evitar causar un perjuicio a quienes cursan estudios en universidades situadas fuera del País Vasco procede la modificación del apartado cinco del artículo 3 del anexo I de la Orden de 3 de julio de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación.

Por todo ello,

RESUELVO:

Artículo único.– Se modifica el apartado 5 del artículo 3 del anexo I de la Orden de 3 de julio de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación (BOPV de 13-07-2012) por la que se convocan becas para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico 2012-2013, y ayudas destinadas a sufragar los gastos de transporte de los estudiantes con discapacidad que en el curso 2012-2013 realicen estudios universitarios y otros estudios superiores en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que queda redactado de la siguiente forma:

«5.– Para calcular el importe de los precios públicos se seguirán las siguientes reglas:

a) Para las universidades públicas ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el precio será el que fije la Orden que regule los precios públicos por servicios académicos para el curso 2012-2013.

b) Para las universidades privadas ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el precio no excederá de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan

de estudios en los centros de titularidad pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En el caso de los estudios de Grado y de los estudios de Máster oficial ofertados por las Universidades privadas, el importe se establecerá en función del grado de experimentalidad y del área de conocimiento al que pertenezcan, respectivamente.

c) Para las universidades ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se aplicarán las siguientes reglas en la determinación de los precios públicos a compensar:

– Para las universidades públicas, se atenderá a la cuantía que establezcan las respectivas disposiciones reguladoras. No obstante, los estudios de Máster oficial que tengan precio diferenciado y que no sean de habilitación profesional tendrán una limitación máxima de 50 euros por crédito, de modo que no se compensará el coste de los precios públicos por encima de esta cantidad.

– Para las universidades privadas, el precio no excederá de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de la comunidad autónoma donde estudie la persona solicitante. En el caso de titulaciones no ofertadas en dicha comunidad autónoma, el importe de la ayuda se establecerá en función del grado de experimentalidad al cual se asimilan dichos estudios.

d) Para los centros de estudios que imparten enseñanzas superiores en la Comunidad Autónoma del País Vasco, se atenderá a la cuantía que establezcan las respectivas disposiciones reguladoras».

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza al Director de Universidades para dictar las instrucciones precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. No obstante, los efectos de la misma se extenderán igualmente a todas las becas ya concedidas al amparo de la Orden de 3 de julio de 2012, incluidas aquéllas en las que la compensación de los de los precios públicos a las universidades ya se ha producido, siempre que el importe abonado sea inferior al que se haya de calcular de acuerdo a lo dispuesto en esta Orden de modificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de junio de 2013.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.